

CTCP-10-01213-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JORGE ALEXANDER JIMENEZ VARGAS
E-mail: jorgea.jimenezvargas@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-027518

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 16 de Septiembre de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0942 - CONSULTA |
| Código referencia | O-4-962 |
| tema | Ejercicio profesional del contador público |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Le recomendamos revisar los lineamientos establecidos en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, particularmente lo incorporado en la serie 700 de las Normas de Auditoría, además de los requerimientos de la Ley 675 de 2001 y del Código de Comercio, para determinar si el dictamen emitido cumple los requerimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias. También se tendrá en cuenta que un dictamen sobre estados financieros, elaborado por un auditor externo o revisor fiscal, se fundamenta en afirmaciones que realiza la administración de la entidad al emitir los estados financieros, conforme a los requerimientos del Art. 37 de la Ley 222 de 1995.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“La presente es con el fin de solicitarles su opinión escrita dentro el marco técnico, jurídico y contable sobre la presentación del último dictamen que presenté ante la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Pinares del Rodeo, en la cual yo soy revisor fiscal reelegido en marzo del 2019.

Adicionalmente mensualmente presenté un informe de auditoría de seguimiento de los aspectos administrativos, contables, jurídicos y contables ante el Consejo de Administración. Esta entidad ha planteado que el revisor fiscal no debe presentar ni realizar un informe de auditoría y que no está dentro de mis funciones.

Por lo anterior adjunto el dictamen presentado en el mes de marzo del 2019 y uno de los informes de auditoría presentado en julio del presente año, el cual es el modelo que realizó mes a mes.

ANEXO 2

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL SEGÚN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL “CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DEL RODEO

Ley 675 de agosto del 2001

Artículo 111- - FUNCIONES: Corresponderá al Revisor Fiscal el ejercicio de las siguientes funciones:

Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se celebren o cumplan por cuentas de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal, se ajusten a las prescripciones de la Ley, del reglamento de administración de la propiedad horizontal y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al consejo de Administración o al Administrador, según el caso, de las irregularidades que ocurran en relación con la existencia, funcionamiento o actividad de la propiedad horizontal.

Velar por que se lleven regularmente, la contabilidad de la propiedad horizontal, conforme a las normas legales y a la técnica contable, las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y en general, los archivos de la propiedad horizontal, impartiendo las instrucciones para tales fines.

Inspeccionar regularmente los bienes comunes y procurar que se tomen a su debido tiempo, las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que fueren necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del CONJUNTO RESIDENCIAL.

Presentar a la Asamblea una vez finalizado cada periodo presupuestal, un informe sobre la ejecución del periodo anterior y sobre la gestión del Administrador y del Consejo de Administración durante el mismo periodo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Asistir a las reuniones a las que fuese convocado por la Asamblea o por el Consejo. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número determinado de propietarios y al régimen sancionatorio.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, se establezcan en el reglamento y le encomiende la Asamblea General de Propietarios.

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DEL RODEO P.H CORTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

He examinado el Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2018 y 2017 y el correspondiente Estado Integral de Resultados de la persona jurídica denominada Conjunto Residencial Pinares del Rodeo P.H, por los años terminados en estas fechas, junto con las correspondientes revelaciones a los Estados Financieros, que hacen parte integral de los mismos y son necesarias para el análisis y entendimiento de las cifras. Los estados financieros del año 2018 fueron auditados por mí, sin salvedades. Los Estados Financieros presentados son responsabilidad de la administración de la copropiedad quien los prepara conforme al Decreto 2706 de 2012, así como las directrices de las Orientaciones Profesionales y Técnicas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para la Propiedad Horizontal, junto con el Manual de Políticas contables, adoptadas al interior de esta copropiedad, en sesión de Consejo. Una de mis funciones consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre ellos, con base en mi auditoría. Cabe mencionar que las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, expedidos mediante Decreto 2649 de 1993, que se venían aplicando a los Estados Financieros de la copropiedad, tuvieron vigencia hasta diciembre de 2014, puesto que a partir de enero de 2015 fue obligatorio migrar hacia las NIF - Normas Internacionales de Información Financiera, O IFRS y en el caso particular del conjunto, perteneciente al Grupo 3, tomando como base la Norma Internacional de Información Financiera, NITF, para PYMES, dando lugar al régimen simplificado de contabilidad de causación para las Microempresas. La copropiedad realizó los ajustes y reclasificaciones necesarios, para efectos de cumplir con su presentación comparativa a la Asamblea General.

Manifiesto que obtuve la información requerida a la administración y que era necesaria para cumplir con mis funciones. Sobre la información financiera y administrativa efectué los exámenes de acuerdo con procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas y las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y ejecute una adecuada revisión para verificar satisfactoriamente la fidedignidad de los estados financieros.

Mi labor como Revisor Fiscal comprende, entre otras cosas, el examen con base en pruebas selectivas de las evidencias que soportan la veracidad, los montos y las correspondientes revelaciones en los estados financieros; además, incluye el análisis de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración, así como la evaluación de los estados financieros en conjunto. Considero que las conclusiones de las pruebas que realicé proporcionan una base confiable para fundamentar el dictamen que expreso más adelante. La Revisoría Fiscal estuvo presente en las reuniones del Consejo de Administración a las que fui invitado, en las cuales analizaron y aportaron observaciones sobre la gestión de la administración, la implementación o modificación de procesos y el fortalecimiento del control interno. Adicionalmente, se dejaron de manera mensual los informes de los errores o debilidades de control interno y gestión evidenciadas frente a los aspectos contables, presupuestales, de cartera, documentales y de gestión administrativa, para que se aplicaran los respectivos ajustes si dieran a lugar. Cabe anotar que los informes mensuales son RECOMENDACIONES.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Frente a Ley 603/2000 con relación a los Derechos de Autor, se informa que la copropiedad no Cuenta con licencia para el manejo del software ya que este le corresponde y es de propiedad de los contratistas contable y de facturación.

En cumplimiento de lo exigido por el artículo 11 del decreto reglamentario 1406 de 1999, hago constar que durante la vigencia 2018 la copropiedad no efectuó contratos laborales que le implicaran la realización de aportes al sistema de seguridad social. De otra parte, se informa que la administración ha controlado durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por ella, que dichos contratistas cumplan con los aportes al sistema de seguridad social que les correspondan, para lo cual solicita fotocopia de los aportes efectuados, para efectuar los pagos correspondientes.

Para constancia del presente dictamen que consta de dos hojas y se firma el 20 de febrero del 2019.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las inquietudes del peticionario, el CTCP no tiene competencia para emitir opiniones escritas sobre lo adecuado o inadecuado de un dictamen emitido por un contador público; por ello si el contador público actúa conforme a las normas profesionales, se entendería, que el dictamen cumple los requerimientos de las normas de auditoría que deben observar los contadores públicos en Colombia, cuando emiten una opinión sobre los estados financieros de una entidad, además de los requerimientos de otras normas legales y reglamentarias, como las señaladas en el código de comercio.

Así mismo, es importante aclarar que los pronunciamientos del CTCP son generales y no resuelven problemas específicos que correspondan a un caso en particular. Por ello, le recomendamos revisar los lineamientos establecidos en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, particularmente lo incorporado en la serie 700 de las Normas de Auditoría, además de los requerimientos de la Ley 675 de 2001 y del Código de Comercio, para determinar si el dictamen emitido cumple los requerimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias. También se tendrá en cuenta que un dictamen sobre estados financieros, elaborado por un auditor externo o revisor fiscal, se fundamenta en afirmaciones que realiza la administración de la entidad al emitir los estados financieros, conforme a los requerimientos del Art. 37 de la Ley 222 de 1995.

El CTCP ha emitido una orientación acerca de los modelos de dictamen que en Calidad de Revisor Fiscal de las entidades que no cotizan en bolsa, deben tener en cuenta en el momento de la emisión de la

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

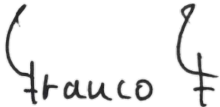


GD-FM-009.v20

opinión. Los modelos pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-revisoria-fiscal-parte-i-agosto-1-2019>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-028845
2019-10-03 06:55:39 PM

Radicado relacionada No. 1-2019-027518

CTCP

Bogota D.C, 3 de octubre de 2019

Señor(a)
JORGE ALEXANDER JIMENEZ VARGAS
jorgea.jimenezvargas@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : TRASLADO DE SOLICITUD DE CONSULTA DEL SEÑOR JORGE ALEXANDER JIMENEZ VARGAS

Saludo:

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexo:

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

Fecha firma: 03/10/2019 18:55:13

AC: AC SUB CERTICAMARA

Página 1 de 1



GD-FM-009.v20